



ASUNTO: PORTAL DE TRANSPARENCIA
N/Ref.: ETP/CM-4/2024
D.

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Se ha recibido el 8 de febrero de 2024 en la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado solicitud de información realizada por D.

a través del portal de transparencia de la Fiscalía General del Estado, que ha quedado registrada con el número 4/2024.

En la citada comunicación solicita toda la documentación y actuaciones referidas al expediente que adjunta, entendiéndose que se le está negando el derecho a tener acceso al expediente, lo cual, según indica, causa indefensión a sus derechos y a los del medio ambiente. Adjunta copia de Decreto dictado en Diligencias de investigación del Ministerio Fiscal 1016-23 tramitadas por la Fiscalía de Área de Elche, por la que se da respuesta a la petición de D.

de remisión total de todos los documentos y actuaciones de dicho expediente, denegando la misma.

En respuesta a su solicitud, corresponde informarle que las diligencias de investigación constituyen un procedimiento penal puesto a disposición del Ministerio Fiscal para facilitar su tarea de promover la acción de la justicia.

Estas diligencias no se enmarcan dentro de la actividad de carácter gubernativo llevada a cabo por el Ministerio Fiscal, y, en consecuencia, no resulta aplicable al acceso a la información la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ni los artículos 12 y siguientes de la Ley 19/20213, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la



información pública y buen gobierno (LTAIBG), de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Disposición Adicional Primera de esta última norma. El régimen jurídico del acceso a la información relativa a un procedimiento judicial es el previsto para las actuaciones judiciales en los artículos 234 y 235 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el artículo 301 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en los artículos 140, 141 y 141 bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil y en los artículos 2, 4 y 5 del Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales; más específicamente, respecto de las diligencias de investigación del Ministerio Fiscal, lo relativo al acceso a las actuaciones se regula en la Circular 2/2022, de 20 de diciembre, de la Fiscalía General del Estado, sobre la actividad extraprocesal del Ministerio Fiscal en el ámbito de la investigación penal.

En consecuencia, resulta aplicable lo establecido por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, entre otras en su resolución 0235/ 2019, según la cual: *“...aunque el ámbito subjetivo de aplicación de la LTAIBG es muy amplio e incluye, además de a todas las Administraciones Públicas, sus entidades vinculadas y dependientes, fundaciones y empresas públicas, a determinadas entidades, entre las que se encuentra el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), en lo relativo a sus actividades sujetas a Derecho Administrativo, la actividad desarrollada por los órganos del Poder Judicial (como por ejemplo, los juzgados) no se encuentra en el ámbito de aplicación de la norma.”*

La información que se solicita no se refiere como por tanto a la actividad gubernativa o administrativa del Ministerio fiscal, sino a una resolución adoptada en el seno de unas diligencias de investigación tramitadas por el Ministerio Fiscal en el ejercicio de sus funciones constitucionales.

Por todo ello procede la desestimación de la solicitud de información formulada por D. ..



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

Fiscal Jefa

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante el Fiscal General del Estado ([REDACTED]) en los términos establecidos por el art. 123 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, según lo establecido en los arts. 10.1 y 14.1 regla primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de ésta misma Ley.

En [REDACTED], a 15 de febrero de 2024

La Fiscal de Sala Jefa de la Unidad de Apoyo



Fdo. Esmeralda Rasillo López